Demandante: Ángela María Escobar Angarita Radicado: 050013105016 **2018-00740-**00



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Eencuentra el Despacho que por parte de la **Administradora Colombiana** de Pensiones, la **Administradora de Fondos de Pensiones** y **Cesantías Porvenir S.A** y la **Administradora de Fondos de Pensiones** y **Cesantías Protección S.A**, la demanda fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

<u>Primero</u>: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la señora Ángela María Escobar Angarita, respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

<u>Segundo:</u> FIJAR fecha para llevar a cabo la <u>Audiencia de conciliación,</u> <u>decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto</u> <u>de pruebas</u>, para el día DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).

<u>Tercero:</u> ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de <u>trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas y alegatos de conclusión) y Juzgamiento.</u>

<u>Cuarto</u>: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Quinto: RECONOCER personería judicial a la abogada Vanessa Suarez Ochoa, portadora de la tarjeta profesional 235.494 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones., en igual sentido, a la abogada Beatriz Lalinde Gómez portadora de la tarjeta profesional 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada

judicial en representación de Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías Porvenir y a la abogada Luz Adriana Pérez, portadora de la tarjeta profesional 242.249 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**en los términos consignados en cada poder.

NOTIFÍQUESE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO ,Kuez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº_____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL ___ DE AGOSTO DE 2019 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIO:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO